

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/1458/2022/III

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE

ASTACINGA

**COMISIONADO PONENTE:** JOSÉ ALFREDO

CORONA LIZÁRRAGA

COLABORÓ: VANIA ANGÉLICA ESPÍRITU

CABAÑAS

Xalapa de Enríquez, Veracruz a veintitrés de mayo de dos mil veintidós.

Resolución que **revoca** la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Astacinga a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **300542400000822**.

ANTECEDENTES	
I. PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  II. PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA PÚBLICA	Información
CONSIDERACIONES	3
I. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN	3
II. Procedencia y Procedibilidad	3
III. Análisis de fondo	4
IV. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	10
PUNTOS RESOLUTIVOS	11

#### **ANTECEDENTES**

## I. Procedimiento de Acceso a la Información

Solicitud de acceso a la información. El veintiocho de febrero de dos mil veintidós, el ahora recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Astacinga¹, en la que solicitó lo siguiente:

Solicitamos saber qué se necesita para abrir un negocio en su municipio.

Vind

 $<sup>^{\</sup>rm 1}$  En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.



Somos empresarios restauranteros y estamos analizando las posibilidades de abrir un negocio de venta y consumo de alimentos y bebidas (entre ellas, alcohólicas), por lo que necesitamos saber cuáles son los requisitos y costos que hay que cubrir en su municipio para este tipo de actividad comercial (permisos, licencias, inscripciones: permiso de uso de suelo, aviso de apertura de establecimiento, licencia de funcionamiento, licencia para anuncio exterior, patente municipal, permisos de publicidad, permiso sanitario, etcétera).

Se necesita información completa y precisa. Gracias.

...

- 2. **Respuesta.** El sujeto obligado omitió dar respuesta a la solicitud de acceso a la información.
  - II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información

    Pública
- 3. **Interposición del medio de impugnación.** El diecisiete de marzo de dos mil veintidós, el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales<sup>2</sup> un recurso de revisión por estar inconforme con la respuesta que le otorgó la autoridad responsable.
- 4. **Turno.** El mismo diecisiete de marzo de dos mil veintidós, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave IVAI-REV/1458/2022/III. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia a cargo del Comisionado José Alfredo Corona Lizárraga para el trámite de Ley.
- 5. **Admisión.** El **veinticinco de marzo de dos mil veintidós,** fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos.
- 6. **Contestación de la autoridad responsable.** El treinta de marzo de dos mil veintidós, se acordaron los documentos con los que compareció el sujeto obligado -en cumplimiento al requerimiento referido en el párrafo anterior- y se tuvo por recibida la documentación remitida, ordenando que se digitalizara con la finalidad de enviárselos al recurrente para que conociera su contenido y que en un plazo no mayor a tres días hábiles señalara si esa información satisfacía su derecho.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.



- 7. **Ampliación del plazo para resolver.** El diecinueve de abril de dos mil veintidós, los integrantes del Pleno acordaron por unanimidad ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión que nos ocupa.
- 8. **Cierre de instrucción.** El dieciocho de mayo de dos mil veintidós, la Secretaría de Acuerdos del Instituto procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente. Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

#### **CONSIDERACIONES**

# I. Competencia y Jurisdicción

9. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz³, en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

#### II. Procedencia y Procedibilidad

- 10. El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
- 11. Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que controvirtió la respuesta dentro del término de quince días después de haberla recibido<sup>4</sup> y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la

<sup>3</sup> En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta. Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.



información por medio de este recurso de revisión<sup>5</sup>, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.

- 12. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable.
- 13. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento del recurso, lo conducente es realizar el estudio del agravio expuesto.

#### III. Análisis de fondo

- 14. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento**, procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado<sup>6</sup>. **Y, por último**, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.
- 15. **Solicitud.** Para evitar repeticiones innecesarias y por economía procesal, se tiene por reproducida la solicitud de información que se señaló en el primer párrafo de esta resolución.
- 16. La parte ahora recurrente solicitó conocer diversa información del Ayuntamiento de Astacinga relativa a "saber qué se necesita para abrir un negocio en el municipio... necesitamos saber cuáles son los requisitos y costos que hay que cubrir en su municipio para este tipo de actividad comercial (permisos, licencias, inscripciones: permiso de uso de suelo, aviso de apertura de establecimiento, licencia de funcionamiento, licencia para anuncio exterior, patente municipal, permisos de publicidad, permiso sanitario, etcétera"

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.

<sup>(...)</sup> 

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.



- 17. De las constancias que integran el expediente, se tiene que el ente obligado omitió dar respuesta a la solicitud de información dentro del plazo que prevé la normatividad de transparencia, es decir, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de información, de conformidad con lo establecido en el artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- 18. Derivado de lo anterior, la parte recurrente interpuso el recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, expresando como agravio lo siguiente: "No recibimos respuesta"
- 19. El sujeto obligado compareció al medio de impugnación mediante el oficio U TRANSPARENCIA/2022/009 de fecha diez de marzo del dos mil veintidós, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia al que adjunto el oficio DIRECCIÓN DE COMERCIO/2022/002 de fecha catorce de marzo del dos mil veintidós suscrito por el Titular de la Dirección de Comercio, mediante el cual señalo lo siguiente:



# <u>H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL</u> <u>ASTACINGA, VER</u>.



NUMERO DE OFICIO: DIRECCIÓN DE COMERCIO/2022/002 ASUNTO: REQUISITOS Y COSTOS PARA ESTABLECER UN NEGOCIO

ING. GRACIELA QUIAHUA QUIAHUA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

PRESENTE:

En atención con el oficio número /2022/009 le informo lo siguiente de acuerdo con la petición realizada por usted, que por el momento, no contamos con regiamentos para otorgar permisos, licencias, inscripciones, permisos de uso de suelo, aviso de apertura de establecimiento, licencia de funcionamiento, licencias para anuncios exterior, patente municipal, permisos de publicidad y permiso sanitario a los comerciantes, está en proceso la reglamentación y una vez que los ediles seccionen creando reglamentos inherentes relacionados al comercio y una vez que sean publicados en la gaceta oficial del estado, le llegara dicho acuerdo.

Sin más por el momento, queda de usted, como su más atento y seguro servidor.

ATENTAMENTE
CON UNIDAD PROGRESAMOS
ASTACINGA, VER; A TA DE MARZO DE 2022

LIC. MARKUS SANTIAGO SÁNCHEZ MARTÍNEZ TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE COMERCIO hun



- 20. Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de inconformidad planteado es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.
- 21. Como se mencionó en líneas anteriores, el sujeto obligado omitió dar respuesta a la solicitud de información, dentro del plazo de los diez días hábiles siguientes a su presentación, pues no consta en el expediente en que se actúa documentación alguna que acredite la entrega de respuesta por parte del ente obligado.
- 22. Atendiendo que de conformidad con lo establecido por el artículo 4 de la Ley que nos rige, el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, de ahí que, toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente en los términos de la normatividad aplicable.
- 23. El Ayuntamiento de Astacinga, se constituye como un sujeto obligado en términos de lo dispuesto por el numeral 9, fracción IV de la Ley de Transparencia del Estado de Veracruz, por lo cual se encuentra obligado a publicar y mantener actualizada la información pública de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, esto por conducto de su Unidad de Transparencia, quien tiene como atribuciones, entre otras, la de recabar y difundir la información, así como la de **recibir y tramitar** las solicitudes de acceso a la información pública, dentro del plazo establecido en la Ley de la materia.
- 24. Debe indicarse que, para la configuración de una omisión en materia de acceso a la información, deben concurrir los siguientes elementos:
  - Existir una obligación, a cargo de la autoridad responsable, de hacer o no hacer;
  - Estar fijado un plazo por la ley para realizar esa obligación; y
  - Que el sujeto obligado no cumpla con la obligación establecida dentro del plazo señalado
- 25. Por lo tanto, si el artículo 145, párrafo primero, de la Ley le impone la obligación a las unidades de acceso de responder las solicitudes dentro del plazo de diez días hábiles siguientes al de su recepción; entonces en el presente caso se actualiza la figura de la omisión, pues de actuaciones del expediente en estudio no existe constancia que demuestre que a la fecha, el área competente o áreas competentes del sujeto obligado, a través de la persona Titular de la Unidad de Transparencia, hayan dado respuesta a la solicitud presentada por la parte recurrente.
- 26. Ahora bien, el sujeto obligado, al comparecer durante la sustanciación del presente recurso de revisión, se advierte que incumplió con respetar el derecho a la información



del aquí recurrente, lo anterior, al limitarse a realizar un pronunciamiento de imposibilidad de entrega de la información en base a que señala que <u>no cuenta con reglamentos para otorgar permisos ya que esta en proceso de reglamentación y una vez que los ediles seccionen creando reglamentos inherentes relacionados al comercio y una vez publicados en la gaceta le llegara dicho acuerdo, sin embargo el sujeto obligado pierde de vista que de acuerdo a la facultad reglamentaria municipal, los municipios contaran con un **Prontuario**, que tendrá por objeto la recopilación de diversos **instrumentos normativos aplicables en sus respectivos ámbitos de validez**, esto de conformidad con los artículos 33 bis, 33 Ter, 33 Quater, 33 Quinquies, 33 Sexies que a la letra señalan lo siguiente:</u>

...

Artículo 33 Bis. Los Municipios contarán con un Prontuario Municipal, que tendrá por objeto la recopilación de los siguientes instrumentos normativos aplicables en sus respectivos ámbitos de validez:

# I. Bando de Policía y Gobierno;

II. Reglamentos; y

III. Plan Municipal de Desarrollo.

Dichos instrumentos normativos serán relativos a las funciones y servicios públicos que sean competencia del Municipio.

...

Artículo 33 Ter. En un periodo que no exceda de noventa días, contados a partir de la instalación del Ayuntamiento, éste deberá verificar que el contenido de sus instrumentos normativos se encuentre actualizado; de lo contrario, deberá realizar las modificaciones correspondientes.

• • •

Artículo 33 Quater. La obligación en la elaboración, o en su caso, actualización de los instrumentos normativos compete al Ayuntamiento, con apoyo de la comisión edilicia del ramo, de su Secretaría y de la Dirección Jurídica.

• • •

Articulo 33 Quinquies. El Bando de Policía y Gobierno es un conjunto de disposiciones publicadas oficialmente, cuya finalidad es hacer prevalecer en la población los valores cívicos y las normas para una convivencia armónica y civilizada en el espacio público, determinando los supuestos de su infracción y de su consecuente sanción.

Artículo 33 Sexies. Los reglamentos municipales contienen preceptos imperativos orientados a la consecución de fines dentro de una comunidad determinada.

27. Es así que de la anterior normativa señalada, se establece que los Ayuntamientos tendrán si bien las facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, lo cierto es que contaran con el Prontuario mismo que contendrá diversos instrumentos jurídicos, cuya finalidad es la de tener una organización en la administración pública municipal, regulación de las materias, procedimientos, funciones y **servicios públicos de su competencia** y aseguren la participación ciudadana y vecinal, por lo que si bien aún no cuentan con un reglamento particular para las

-Vul



actividades de comercio, el Ayuntamiento cuenta con diversos instrumentos jurídicos que regulen la diversidad de actividades del Ayuntamiento.

- 28. Por último, es importante señalar, que si bien no se cuenta con una normativa que regule las actividades de comercio, de las Ley Orgánica para el Municipio Libre, se advierte, que los ayuntamientos para el funcionamiento de sus atribuciones contaran con departamentos y comisiones municipales con el propósito de contribuir a cuidar y vigilar el correcto funcionamiento del Ayuntamiento, en lo relativo a la planeación estratégica municipal, en la prestación de los servicios públicos municipales, así como de las dependencias, por lo que el sujeto obligado debió señalar, que en caso de no contar con un instrumento normativo especifico que regule las actividades económicas, en base a que reglamento y/o ley o Bando de Policía y Buen Gobierno son reguladas, o en su caso señalar si no existen requisitos, costos y permisos para establecer el comercio en el ayuntamiento.
- 29. Máxime si lo solicitado por la parte recurrente constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que concibe con ese carácter a toda aquella que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen, resguarden o conserven por cualquier título o medio y se relacione con las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos otorguen al sujeto obligado.
- 30. Información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en los artículos 40 fracción XI, 49, fracción IV y 55 fracciones II, III y V de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, que en señalan:

```
Artículo 40. El Ayuntamiento tendrá las Comisiones Municipales siguientes:
```

XI. Comercio, Centrales de Abasto, Mercados y Rastros;

Artículo 49. Son atribuciones de la Comisión de Salud y Asistencia Pública:

IV. Opinar sobre las condiciones de salubridad de las construcciones y los giros comerciales;

Artículo 55. Son atribuciones de la Comisión de Comercio, Centrales de Abasto, Mercados y Rastros:

II. Cuidar del buen funcionamiento de los mercados y plazas, procurando la mejor y más cómoda colocación de los vendedores;

III. Vigilar que el manejo de alimentos y bebidas se haga en los lugares y formas adecuadas y que las centrales de abastos y mercados reúnan las condiciones higiénicas necesarias.

V. Las demás que expresamente le señalen esta ley y demás leyes aplicables.



- 31. Ahora bien, se advierte que el solicitante requirió información relativa a la apertura de negocios en el municipio, así como los requisitos y costos para un negocio de venta de alimentos y bebidas incluyendo las alcohólicas.
- 32. Es así, que el presente ente obligado tiene atribuciones para dar respuesta toda vez que, de la normatividad señalada, existirá una Comisión Municipal de Comercio, Centrales de Abasto, Mercados y Rastros, mismos que se encargarán de tareas referentes a cuidar del buen funcionamiento de los locales comerciales, así como vigilar que el manejo de los alimentos y bebidas se haga en los lugares y formas adecuadas. Por otro lado, la Comisión de Salud y Asistencia Pública tiene injerencia para opinar sobre las condiciones de salubridad de las construcciones y los giros comerciales, como en el caso ya que han requerido información tendiente a un giro en especial.
- Por lo anterior, de conformidad con el artículos 27 fracción I y 39 de la Ley Orgánica del 33. Municipio Libre la distribución de las Comisiones Municipales se llevará a cabo entre los Ediles, dichas comisiones al conformarse como órganos con el propósito de contribuir a cuidar y vigilar el correcto funcionamiento del Ayuntamiento, en lo relativo a la planeación estratégica municipal, en la prestación de los servicios públicos municipales se encuentran facultadas para conocer lo relativo a información sobre la apertura de un negocio en el presente Municipio.
- Por su parte, el Síndico presidirá las comisiones que así acuerde el Ayuntamiento y los Regidores asistirán puntualmente a las sesiones del Ayuntamiento y de las Comisiones de que formen parte, y participar en ellas con voz y voto de acuerdo a lo estipulado por los artículos 37 fracción XII y 38 fracción I. Ante ello, son los Ediles que conforman las Comisiones quienes se encontraban posibilitados a emitir una respuesta.
- En consecuencia, para subsanar dicha actuación, el sujeto obligado deberá realizar una 35. búsqueda exhaustiva en cada una de las áreas que cuenten con atribuciones para poseer la información requerida, al menos ante la comisión de comercio y/o área de comercio o su equivalente, atendiendo a lo establecido en el artículo 55 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, y posteriormente deberá emitir una respuesta atendiendo a la solicitud de acceso a la información pública de mérito.
- Deberá tomar en cuenta el sujeto obligado, para atender la solicitud de información, el 36. criterio 03/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro: "No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información", en el cual se indica que los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuenten en el 🎺 w formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos específicos para atender las solicitudes



- 37. Por tanto, al resultar **fundado** el agravio, se **revoca** la respuesta proporcionada por el sujeto obligado y se ordena que, deberá realizar una búsqueda exhaustiva de la información peticionada, al menos ante la comisión de comercio y/o área de comercio y/o cualquier otra área informativa que cuente con lo peticionado, y posteriormente emitir una respuesta a la parte recurrente en los términos y bajo las consideraciones expuestas en el siguiente.
- 38. Son estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que los agravios expuestos por el particular son **fundados** y suficientes para **revocar** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

#### IV. Efectos de la resolución

- 39. En vista que este Instituto estimó **fundados** los agravios hechos valer en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, debe **revocarse**<sup>7</sup> la misma, y, por tanto, **ordenarle** al sujeto obligado que proceda como se indica a continuación:
- 40. De acuerdo a los artículos 27 fracción I, y 39, el sujeto obligado deberá emitir respuesta ya sea a través de los ediles que integran las comisiones señaladas en líneas anteriores, o bien cualquier otra área que sea competente de conocer lo relativo a:
  - Solicitamos saber qué se necesita para abrir un negocio en su municipio.
  - Somos empresarios restauranteros y estamos analizando las posibilidades de abrir un negocio de venta y consumo de alimentos y bebidas (entre ellas, alcohólicas), por lo que necesitamos saber cuáles son los requisitos y costos que hay que cubrir en su municipio para este tipo de actividad comercial (permisos, licencias, inscripciones: permiso de uso de suelo, aviso de apertura de establecimiento, licencia de funcionamiento, licencia para anuncio exterior, patente municipal, permisos de publicidad, permiso sanitario, etcétera).
- 41. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 40 fracción XI, 49, fracción IV y 55 fracciones II, III y V de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz. Información que deberá proporcionar en la forma en que la tenga generada, resguarde y obre en su poder, por tratarse de información pública; empero, si el sujeto obligado ha generado y/o conserva la información solicitada en formato electrónico y/o así lo determina, nada impide que pueda proporcionarla vía sistema de comunicación con los sujetos obligados y/o a la cuenta de correo electrónico autorizada por el recurrente.

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción III, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.



- 42. Deberá tomar en consideración que si en la información peticionada por la parte recurrente consta información susceptible de clasificarse como reservada o confidencial, su entrega se realizara previa versión pública avalada por su Comité de Transparencia, acorde a lo dispuesto en los artículos 65, 131 fracción II y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, debiendo acompañar el acta que aprueba dicha clasificación, pudiendo además usar como base en aquellos documentos que lo ameriten, en su caso, el uso del **Test Data**. Generador de Versiones Públicas (descargable en el vínculo electrónico https://transparencia.guadalajara.gob.mx/Generador-de-Versiones-Publicas y que puede utilizarse, previas gestiones ante la Dirección de Datos Personales de este Instituto
- 43. Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días,** contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley de Transparencia.
- 44. Finalmente, considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:
  - a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que dorresponda.
  - **b.** Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
- 45. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

#### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se **revoca** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le **ordena** que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

· Yum



**SEGUNDO.** Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en el párrafo cuarenta y cuatro de esta resolución.

# **TERCERO.** Se indica al sujeto obligado que:

- **a)** En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;
- **b)** Se previene a la persona titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

**Notifíquese** conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante el Secretario de Acuerdos con quien actúan y da fe.

